



Constancia: A Despacho de la señora Juez, informando que, en el ítem 03 del cuaderno de segunda instancia electrónico, obra Constancia Secretarial, allegada por la Asistente Administrativa Grado Cinco (5°), indicando el motivo por el cual solo pasó el proceso a despacho hasta el día 9 de diciembre de 2022, pese a que regresó del Juzgado 3° Civil del Circuito, desde el mes de septiembre de 2022.

Sustanciador

**Auto Inter. No. 008.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial se observa que mediante auto No. 601 del 16 de agosto de 2022 el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, declaró la nulidad de lo actuado en el presente proceso con posterioridad al mandamiento de pago

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el inciso final del artículo 27 del C.G.P. fija la competencia del juez de ejecución para conocer del proceso, a partir del momento en que se encuentre en firme la sentencia y únicamente para ejercer *"las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia."*, es claro que no es del resorte del juez de ejecución adelantar las actuaciones tendientes al proferimiento del fallo correspondiente.

Debe tenerse en cuenta que los Juzgados de Ejecución fueron creados inicialmente como Juzgados de descongestión, mediante acuerdo PSAA13-9962 de 31 de julio de 2013, y como tal se reglamentaron mediante acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013.

Fue entonces bajo esa figura de "juzgados de descongestión", que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el numeral 8° del acuerdo PSAA13-9984 que *"Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva."*

Sin embargo, mediante Acuerdo No PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, *"Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional"*, los Juzgados de Ejecución dejaron de ser Juzgados de descongestión y pasaron a ser Juzgados permanentes, rigiéndose en consecuencia por el Código General del Proceso a partir de su entrada en vigencia y no por los Acuerdos de descongestión PSAA13-9962 y PSAA13-9984 de 2013.

Esta posición fue admitida por el Juzgado 7° Civil del Circuito de Cali al resolver un **conflicto de competencia**, mediante providencia de 06 de octubre de 2017 al considerar que: *"La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura descartó la competencia de los Juzgados de Ejecución de los tramites posteriores a la nulidad de la sentencia, teniendo*



en cuenta que, la naturaleza jurídica de dichos jueces se concentra en ejecutar el fallo y no en ejercer o adelantar gestiones preliminares a esa etapa, de no ser así, hubiera replicado en los acuerdos que rigen los juzgados de ejecución de sentencias el mencionado art 8º" refiriéndose al artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

"Finalmente dígame que si bien es cierto, el acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 no ha sido revocado o derogado, también lo era que el mismo es aplicable a los Juzgados de Ejecución Civil que ostentaban carácter provisional y el conflicto que acá nos convoca, trata de los Juzgados de Ejecución de Sentencias creados de forma permanente, es decir no se rigen por la normatividad que pretende hacer valer el Juzgado de origen."

Siendo así las cosas y en estricta aplicación de lo dispuesto por el art. 27 del C.G.P. es claro que este Juzgado de Ejecución no es competente para adelantar o rehacer las actuaciones nulitadas en aras de proferir la sentencia correspondiente y por lo tanto habrá de devolverse el proceso al Juzgado de Origen para tal efecto.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 03º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

2.- ORDENAR la devolución del presente proceso al Juzgado 9º Civil Municipal de Cali para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.- ANOTESE SU SALIDA y cancélese su radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00675-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter. No 121
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$78.424.361,09 hasta el 5 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-818 (04)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



**Auto Inter N°069
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, se reanude el presente proceso y se continúe con el trámite pertinente, pedimento que esta instancia judicial encuentra procedente, como quiera que tras la ejecutoria del auto N°3485 del 14 de octubre de 2022, el incidentalista no informó al juzgado de otros herederos a los que sea del caso vincular al proceso, además de que este se encuentra debidamente notificado y representado en este asunto, como vencido el término que prevé el inciso 2° del artículo 160 del C.G.P.

Respecto la solicitud de dar trámite a la liquidación del crédito, advierte el juzgado que dicho documento no se adjuntó a la solicitud, por lo que si lo estima pertinente deber acreditar la remisión de dicho documento, o en su defecto presentarlo nuevamente para proceder con su trámite.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REANUDAR el presente proceso atendiendo a lo expuesto en a parte motiva de este auto.

2.- CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días, del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-84442** por valor de **\$143.608.500,00**, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

3.- REQUERIR a la apoderada judicial de MARÍA DORIS MOLINA TORRES, para que allegue la constancia de remisión de la liquidación del crédito, o en su defecto lo aporte nuevamente para darle trámite de forma expedita.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00425 (23)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2023**

Secretaria



**Auto Sust N°068
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés de 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase al correo electrónico de la demandante juridico5@marthajmejia.com, copia del auto interlocutorio N°830 del 06 de abril de 2021, proveído mediante el cual se decretaron las medidas cautelares en este asunto.

2.- ORDENASE la reproducción y actualización de los oficios N°396 y N°397 del 06 de abril de 2021, dirigidos a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y las entidades bancarias bancarias enlistadas en la solicitud.

3.-POR SECRETARIA remítase dichos oficios a las entidades correspondientes, con copia al correo electrónico de la demandante juridico5@marthajmejia.com, para que se proceda con la materialización de dichas medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2021-00204 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2023**

Secretaria

Auto Sust N°066
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, se ordene la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el presente proceso, empero además de que esta no cuenta con la facultad de recibir, conforme lo determina el inciso 4 del artículo 77 del C.G.P, tras la revisión del portal web del Banco Agrario no se evidencian títulos en la cuenta de este juzgado, ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, circunstancia que obviamente impide resolver favorablemente su pedimento, no obstante, existen depósitos judiciales pendientes de conversión de la cuenta del juzgado de origen, por lo que habrá de oficiarlos para que realicen la transferencia.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NIEGUESE el pago de los depósitos o títulos judiciales, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

2.- CONFORME la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado JUAN MANUEL MORALES MARIN con C.C. N°14.997.223 del proceso radicado bajo la partida 006-2021-145.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00145 (06)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2023**

Secretaria



**Auto Inter N°068
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Presenta al juzgado la apoderada actora, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$10.000.000
Intereses de mora a 13-12-2016	\$18.400.000
Intereses de mora 14-12-2016 a 05-09-2017	\$1.690.222
Abono judicial 05-09-2017	\$2.952.000
Abono judicial descontando las costas	\$2.064.460
Intereses de mora a 05-09-2017	\$18.025.762
Intereses de mora 06-09-2017 a 22-07-2019	\$4.474.667
Abono judicial 22-07-2019	\$17.582.276
Intereses de mora a 22-07-2019	\$4.918.153
Intereses de mora 23-07-2019 a 16-10-2019	\$517.556
Abono judicial 16-10-2019	\$994.673
Intereses de mora a 16-10-2019	\$4.441.036
Intereses de mora 17-10-2019 a 04-02-2020	\$664.222
Abono judicial 04-02-2020	\$951.636
Intereses de mora a 04-02-2020	\$4.153.622
Intereses de mora 05-02-2020 a 30-06-2021	\$3.300.889
Abono judicial 30-06-2021	\$4.474.499
Intereses de mora a 30-06-2021	\$2.980.012
Intereses de mora 01-07-2021 a 03-11-2021	\$784.967
Abono judicial 03-11-2021	\$1.436.892
Intereses de mora a 03-11-2021	\$2.328.087
Intereses de mora 04-11-21 a 13-07-2022	\$1.648.800
Abono judicial a 13-07-2022	\$895.564
Capital	\$10.000.000
Intereses de mora a 13-07-2022	\$3.081.323
Intereses de mora 14-07-22 a 14-11-2022	\$750.222
Total	\$13.831.545



Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$13.831.545** 14 de noviembre de 2022. **ya canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00309 (16)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria

**Auto Inter N°074
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°453436014

Capital	\$27.035.870
Interés de mora 06-07-18 a 31-10-22	\$28.952.353
Subtotal	\$55.988.223

Pagare N°14675672

Capital	\$ 2.157.723
Interés de mora 05-04-19 a 31-10-22	\$1.890.899
Subtotal	\$4.048.622

Así las cosas, el monto global de la obligación es por valor de **\$60.036.845** a 31 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2019-00349 (21)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2023**

Secretaría

**Auto Inter N°073
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capitales por cuotas de administración e interés moratorio

Capital total de las cuotas administración de Marzo de 2014 a noviembre de 2022.	\$17.387.913
Interés de mora acumulado sobre cada cuota vencida hasta el 30-11-2022.	\$13.946.343,91
Total	\$31.334.256,91

Así las cosas, el monto global de la obligación es por valor de \$ **31.334.256,91** a 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2014-00960 (08)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2023**

Secretaria

**Auto Inter N°067
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V), así como a las previsiones estatuidas en los artículos 48 y 49 de la ley 1676 de 2013, resulta evidente la prelación que tiene la prenda mobiliaria sobre el título valor que se esgrime en el presente proceso, razón por la cual se ordenara el levantamiento de las medidas ordenadas respecto el vehículo de placas JPK-421 conforme lo posibilita el numeral 7° del artículo 597 del C.G.P, como quiera que la obligación que aquí se ejecuta cuenta únicamente con garantía personal, conclusión a la que arriba este juzgado a la luz del concepto 220-001787 del 08 de enero de 2020 emitido por la Superintendencia de Sociedades.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y decomiso ordenadas respecto el vehículo de placas JPK-421, marca: KIA, Línea: PICANTO y modelo: 2021, comunicadas mediante los oficios N°50 y N°463 del 19 de enero y 14 de marzo de 2022, bien propiedad del demandado LUIS ENRIQUE PINEDA HINCAPIE con C.C. N°1.061.369.621, registrado en la Secretaria de Transito de Cali (V).

Líbrese el oficio correspondiente.

2.-DEJAR a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V), el vehículo de placas JPK-421, marca: KIA, Línea: PICANTO y modelo: 2021, para el proceso de Aprehesión y Entrega de Vehículo por Pago Directo radicado bajo la partida 76-520-40-03-002-2022-00215-00.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00802 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2023**

Secretaria



Auto Sust N°065
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la memorialista que la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución, elaboró el oficio CYN/003/3146/2022 del 23 de noviembre de 2022, mediante el cual se comunicaba la medida cautelar al BANCO MUNDO MUJER, remitiéndolo al correo electrónico institucional embargos@bancow.com.co el 12 de enero de 2023 a las 7:38, con copia al correo electrónico de la parte demandante juridico5@marthajmejia.com.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00145 (06) medidas

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2023**

Secretaria



Auto Inter N°065
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar al demandado CARLOS TULIO MARTINEZ CHACON con C.C.N°14.943.700, en el proceso con radicación N°76001-40-03-020-2022-00766-00 que se adelanta actualmente en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali (V).

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00018 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2023**

Secretaria



Auto Inter N°070
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., por un valor global de **\$22.466.586,23** al 31 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00750 (34)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2023**

Secretaria



Auto Inter N°071
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCOLOMBIA S.A., por un valor global de **\$25.130.504,89** al 31 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00106 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2023**

Secretaria



Auto Inter N°072
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, por un valor de **\$1.785.030.97** al 09 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00917 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 18 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°075
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA en contra de MAURICIO FONSECA MUÑOZ, solicitó la apoderada de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por el FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO, por el pago total de la obligación realizado por el demandado MAURICIO FONSECA MUÑOZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas UGR732, propiedad de MAURICIO FONSECA MUÑOZ.	Oficio N°2210 de mayo 08 de 2019, emitido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°2211 de mayo 08 de 2019, emitido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas UGR732, propiedad de MAURICIO FONSECA MUÑOZ.	Oficios N°3767 y N°3768 de julio 26 de 2019, emitido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención del 40% del salario o contrato de prestación de servicios que devengue, como empleado del CENTRO MÉDICO IMBANACO	Oficio N°2047 de julio 14 de 2017, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.



Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si estas obraren en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00258 (26)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2023**

Secretaria

Auto Sust N°069
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de la empresa GANE S.A., para que informe el motivo por el cual no ha cumplido con los descuentos sobre el salario de JENNY HAYLI MACA MERA con C.C. N°1.114.728.598, ordenamiento que le fue comunicado mediante el oficio N°2233 del 27 de julio de 2018, que sería entregado en la Carrera 4 N°4-25 en Cali (V) el 25 de septiembre de 2018, sin que a la fecha se haya materializado o se informara el orden en que se encuentra el embargo.

Adviértase que conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por CRESI S.A.S, obrante en el ítem N°16 del expediente digital

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00417 (28)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-ENE-2023**

Secretaria



**Auto Inter N°002
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia desatar el recurso de reposición, prerrogativa procesal promovida por el apoderado judicial de la demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra del auto de sustanciación N°2128 de 26 de octubre de 2022, proveído mediante el cual esta instancia se abstuvo de dar trámite a la liquidación del crédito, por considerar que no se atemperaba al mandamiento de pago.

Sostiene el recurrente en síntesis apretada, que en esta ocasión es menester revocar el auto arriba referenciado, toda vez que la liquidación del crédito se presentó acorde a la orden de apremio, simplemente que los intereses de mora fueron liquidados en UVR, como una consecuencia natural de haber ordenado el pago del capital en UVR, además resalta que los intereses de plazo no se están alterando, pues se liquidaron conforme fueron decretados en el mandamiento de pago.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de impugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió y proceda entonces revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que este pudo haber incurrido.

Justamente en el asunto de marras, advierte el juzgado que en efecto le asiste la razón a la recurrente, pues en efecto al ordenarse el mandamiento de pago en UVR, naturalmente es necesario que los intereses moratorios se liquiden a la tasa pactada sobre el valor de la UVR al momento de la liquidación, inadvertencia por la cual se procederá en derecho y se revocará el auto fustigado, procediendo en consecuencia con el traslado de rigor a dicho trabajo liquidatorio.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto de sustanciación N°2128 de 26 de octubre de 2022, atendiendo las consideraciones expuesta en la parte motiva de este proveído.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., obrante en el ítem N°0004 del expediente digital

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00002 (32) Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2023**

Secretaria

Auto Inter N°012
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés 2023

Procede esta instancia desatar el recurso de reposición, prerrogativa procesal interpuesta por la apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, quien promueve demanda acumulada en contra de ELSA HERRERA DE MARTINEZ, en contra del auto interlocutorio N°3688 del 26 de octubre de 2022, proveído mediante el cual esta instancia ordeno el pago de títulos en la demanda principal a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE.

Sostiene la recurrente en síntesis apretada, que debe reponerse el auto arriba referenciado, como quiera que ninguno de los créditos reclamados es de mejor derecho, entendido bajo el cual considera que no resultaba procedente ordenar el pago de títulos judiciales, pues en virtud de la suspensión de pagos ordenada al admitir la acumulación, debía esperarse que tanto la demanda principal como la acumulada se encontraran en la misma etapa procesal, ello a fin de ordenar el pago de los títulos a favor de todos los acreedores.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de impugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre la decisión que profirió y proceda entonces revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que este pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad las alegaciones expuestas no logran desvirtuar la posición del despacho tal y como pasa a verse.

Resulta menester precisar en primer lugar, que si bien una lectura literal del artículo 464 del C.G.P, permitiría concluir que hasta tanto la demanda principal y acumulada no se encuentran en la misma etapa procesal, no resulta posible ordenar el pago de títulos judiciales en virtud de que la acumulación suspende el pago a los acreedores, lo cierto es que no debe perderse de vista que la exégesis gramatical no es la única admitida en la ley, pues por el contrario y como lo impone el artículo 30 del Código Civil, su alcance debe determinarse teniendo en cuenta su contexto al igual que los principios del derecho procesal.

Advierte el juzgado en el asunto de marras, que en la demanda acumulada se ordeno seguir adelante la ejecución, mediante auto interlocutorio N°2737 fechado el 31 de agosto de 2022, proveído que tras su ejecutoria facultaba a la opugnadora para presentar la liquidación del crédito¹, sin embargo no lo hizo y a

¹ **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

la fecha en que se emitió la providencia objeto de recurso, dicho trabajo liquidatorio aún no se había allegado al proceso, circunstancia que posibilitó el pago de los títulos en la demanda principal, pues un juicio contrario implicaría que dicho pago se encontraría supeditado a los tiempos que considere pertinentes el apoderado de la demanda acumulada.

Bajo este derrotero, no resulta admisible que la recurrente alegue su culpa en beneficio propio, máxime aun cuando en esta clase de procesos el paso del tiempo va en desmedro de los intereses de los demandados, como quiera que durante este se continúan causando intereses moratorios, entendido bajo el cual no resultaría admisible que esperase de forma indeterminada a que esta allegara la liquidación del crédito en la demanda acumulada.

Puestas así las cosas, es claro que no le asiste razón a la recurrente en sus alegaciones, por lo tanto, el auto objeto de reproche habrá de mantenerse incólume.

Atendiendo a lo pretéritamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto a interlocutorio N°3688 del 26 de octubre de 2022, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00517 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-ENE-2023**

Secretaria



Auto sust No. 091.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como apoderado (a) de la parte demandante Bancolombia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00796-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 090.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA como apoderado (a) de la parte demandante Bancolombia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00352-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 081.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (19) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00412-0 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 099.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada LILIANA ARIAS COLLAZOS, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

2.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00959-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 082.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que lo represente, quien solicita se asigne cita para la revisión del expediente y/o envío del link de todo el proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, la asignación de cita, debe remitir su petición a la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANA CELIS RUBIO Con TP#130.379 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ENTERESE al peticionario del contenido del presente auto.

3.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la apoderada del ejecutado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00454-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-01- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 108.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., al cesionario PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ con T.P #21.542 como apoderado (a) de la parte cesionaria PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-00437-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **03** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



**Auto Inter. No 133
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por un valor global de \$780.580.236 hasta el 30 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-510 (14)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



**Auto Inter. No 131
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$15.249.228,62 hasta el 29 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-085 (07)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



**Auto Inter. No 124
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante BANCOLOMBIA en la suma de \$23.097.511,11 hasta el 13 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-293 (05)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



**Auto Inter. No 122
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$37.454.101 hasta el 30 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-0040 (04)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



**Auto Inter. No 132
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$5.320.534,28 hasta el 31 de octubre de 2022.

2.- REQUERIR AL PAGADOR de GRANOS Y SEMILLAS DE ORO SAS para que informe el motivo por el cual no ha dado aplicación a la medida cautelar decretada en el auto No. 1336 de junio 13 de 2022 la cual les fue informada por medio del oficio 641 del 18 de julio de 2022.

Líbrese y remítase por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-353 (09)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



Auto Int 123
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Capital	\$19.500.000,00
intereses de mora desde el 10-09-2021 hasta el 31-08-2022	\$ 4.699.370,00
TOTAL	\$24.199.370,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2022-069 (05)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 106.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible en el ítem 02 del proceso electrónico.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 27 de julio de 2022, notificado en estado del 28 de julio de 2022 respectivamente, conforme al numeral 2º del art. 306 del C.G.P y la corrección de la orden de apremio por auto 05 de octubre de 2022 notificado en estados 06 de octubre de 2022.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 29 de julio de 2022, dando aplicación al artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor ALIRIO MONTOYA GIRALDO, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago junto con la corrección del mismo.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$2.800.000, como Agencias en Derecho.



5.- POR SECRETARIA, una vez en firme el presente auto, realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00209-00 (35)

Sqm* Acumulación

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01- 2023**

Secretaria

Auto sust No. 045.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a lo pedido por el actor, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, para que informe el estado del trámite de insolvencia de la aquí demandada.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente al Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00057-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 089.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 813 del 26 de febrero de 2018, correspondiente a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, con el fin de que proceda la medida previa ordenada por este Despacho.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica suministrado por la parte demandante y la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00887-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 072.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 5161 del 12 de diciembre de 2011, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que proceda la medida previa ordenada por el Despacho.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00863-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2023**

Secretaria

Auto sust No 050.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede el Banco Agrario de Colombia, solicita se remita "oficio No. 100 del 05 de febrero de 2020", a fin de dar cumplimiento a lo pedido por el Despacho; como quiera que dicha petición es proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 100 del 05 de febrero de 2020, correspondiente a la Circular de Bancos, a fin de que decrete la medida previa ordenada por el Despacho.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Banco Agrario de Colombia, comunicando lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00068-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



**Auto Sust No.094.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, se observa que mediante auto #3514 de fecha 19 de octubre de 2022 notificado en estados#77 del 20 de octubre de 2022, se accedió a lo pedido por la peticionaria.

De otro lado, la demandada, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente, quien solicita el envío del link del proceso; como quiera que dicha petición es procedente, se accederá a ello.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la apoderada actora a lo ordenado en el auto #3514 de fecha 19 de octubre de 2022 notificado en estados#77 del 20 de octubre de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE LUIS YARPAZ MORALES Con TP#45.571 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por el apoderado de la ejecutada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00337-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-01- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 109.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el representante legal demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este Despacho, para ser tenidos como abonos a la obligación.

Se ordenará el pago de la suma de \$11.874.418, dineros que serán entregados de la siguiente manera: Diecisiete (17°) depósitos judiciales por valor de \$11.233.978 y se fracciona el título No. 469030002830050 por valor de \$640.440 para un total de \$11.874.418.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$640.440 al representante legal demandante.

De otro lado, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, pide se informe sobre el embargo de remanentes solicitado mediante oficio #1487 del 28 de junio de 2021.

Por lo anterior y revisado el proceso, no obra el oficio mencionado por el Juzgado Veinte Civil Municipal; sin embargo, se procederá aceptar la solicitud de embargo de remanentes, toda vez que, es la primera comunicación que llega en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458 los siguientes depósitos judiciales;

469030002830033	03/10/2022	\$ 728.896,00
469030002830034	03/10/2022	\$ 128.115,00
469030002830035	03/10/2022	\$ 547.404,00
469030002830036	03/10/2022	\$ 636.958,00
469030002830037	03/10/2022	\$ 1.040.448,00
469030002830038	03/10/2022	\$ 699.971,00
469030002830039	03/10/2022	\$ 829.880,00
469030002830040	03/10/2022	\$ 222.291,00



469030002830041	03/10/2022	\$ 843.168,00
469030002830042	03/10/2022	\$ 710.605,00
469030002830043	03/10/2022	\$ 829.880,00
469030002830044	03/10/2022	\$ 670.820,00
469030002830045	03/10/2022	\$ 737.101,00
469030002830046	03/10/2022	\$ 1.240.858,00
469030002830047	03/10/2022	\$ 125.324,00
469030002830048	03/10/2022	\$ 582.289,00
469030002830049	03/10/2022	\$ 659.970,00
TOTAL		\$11.233.978,00

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$640.440 a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN con Nit#9012936369, cuyo representante es el señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA con C.C#14.639.458, el siguiente título judicial;

469030002830050	03/10/2022	\$1.031.164,00
Se fracciona en:	\$640.440,00	Para ser entregado al demandante
	\$390.724,00	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- OFICIAR al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, informando que, no obra el oficio 1487 del 28 de junio de 2021; sin embargo, se procedió **aceptar la solicitud de embargo de remanentes**, toda vez que, es la primera comunicación que llega en tal sentido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00636-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023.**



CONSTANCIA DE TITULOS:

Liquidación del Crédito	\$ 11.537.218,00
Liquidación de Costas	\$ 337.200,00
Títulos por pagar por este Despacho el 18/01/2023.....	\$ 11.874.418,00
TOTAL	\$0



**Auto Inter No. 102.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este Despacho, para ser tenidos como abonos a la obligación.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$577.251, para ser cancelados al apoderado demandante de la siguiente manera: tres (3°) depósitos judiciales por valor de \$519.561 y se fracciona el título No. 469030002618400 por valor de \$57.690 para un total de \$577.251.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$57.690 al apoderado demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en la demanda acumulada, la misma se procederá a resolver en auto separado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte actora Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471 los siguientes depósitos judiciales;

469030002586957	27/11/2020	\$ 172.260,00
469030002599299	21/12/2020	\$ 172.260,00
469030002609311	28/01/2021	\$ 175.041,00
TOTAL		\$519.561,00

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de



\$57.690 al apoderado de la parte actora Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471, el siguiente título judicial;

469030002618400	23/02/2021	\$175.041,00
Se fracciona en:	\$57.690,00	Para ser entregado al apoderado demandante (demanda principal)
	\$52.218,00	Para ser entregado al apoderado demandante (demanda Acumulada)
	\$52.133,00	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio BZ 2022_17343052 del 25 de noviembre de 2022 allegado por COLPENSIONES, informando que, *"En el período de diciembre de 2022 se aplica descuento sobre la mesada pensional de la señora REBOLLEDO REDONDO YOLANDA por concepto de cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, correspondiente al 20% de la mesada, con límite de cuantía de \$13.000.000"*.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 218-00135-00 (06)

Sqm* Principal

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023.**



CONSTANCIA DE TITULOS:

Liquidación del Crédito Actualizada.....\$ 577.251,00

Liquidación de Costas **CANCELADAS**

Títulos por pagar por este Despacho el 18/01/2023.....\$ 577.251,00

TOTAL \$0



**Auto Inter No. 103.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado en la demanda principal por el apoderado demandante, se ordenará el pago de la suma de \$577.251, para ser cancelados al apoderado actor de la siguiente manera: tres (03°) depósitos judiciales por valor de \$525.123 y se fracciona el título No. 469030002618400 por valor de \$52.218 para un total de \$577.251.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$52.218 al apoderado demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte actora Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471 los siguientes depósitos judiciales;

469030002640485	26/04/2021	\$ 175.041,00
469030002649741	24/05/2021	\$ 175.041,00
469030002661630	25/06/2021	\$ 175.041,00
TOTAL		\$525.123,00

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$52.218 al apoderado de la parte actora Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471, el siguiente título judicial;

469030002618400	23/02/2021	\$175.041,00
Se fracciona en:	\$57.690,00	Para ser entregado al apoderado demandante (demanda principal)



		Para ser entregado al apoderado demandante (demanda Acumulada)
	\$52.218,00	
	\$52.133.00	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- POR SECRETARIA, realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00135-00 (06)

Sqm* Acumulación

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023.**



CONSTANCIA DE TITULOS:

Liquidación del Crédito	\$ 5.031.310,00
Títulos por pagar por este Despacho el 18/01/2023.....	\$ 577.251,00
TOTAL	\$ 4.454.059,00



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que, la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, indica que se encuentran dineros a cargo del proceso.

SUSTANCIADOR.

**Auto Inter No. 110.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia que antecede y como quiera que dentro del plenario en el ítem 01 del proceso digital, el apoderado demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor, se dispondrá la entrega de la suma de \$989742,76 al peticionario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandado Dr. JOSE JAVIER CARABALI CASTRO con C.C#1.144.103.000, los siguientes depósitos judiciales;

469030002851323	28/11/2022	\$ 190.084,97
469030002851324	28/11/2022	\$ 192.655,65
469030002851325	28/11/2022	\$ 191.999,46
469030002851326	28/11/2022	\$ 192.655,65
469030002851327	28/11/2022	\$ 192.655,65
469030002851328	28/11/2022	\$ 29.691,38
TOTAL		\$989.742,76

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado EDWIN DORADO TABARES con C.C#1.112.462.446 dentro del proceso que adelanta el señor HENRI HERRERA CASTAÑEDA, bajo la radicación #2013-253.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina Judicial convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00253-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/01/2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 104.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado ANDRES EDUARDO AGUDELO JAVELA con C.C#16.758.722, el siguiente depósito judicial;

469030002851401	28/11/2022	\$ 12.312.615,88
TOTAL		\$12.312.615,88

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01215-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/01/2023

Secretaria



**Auto Inter No. 101.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la adjudicataria allega constancia de pago por concepto de parqueadero por valor de \$4.500.000 e informa que el vehículo fue entregado el mismo día que se realizó el pago del bodegaje (11 de noviembre de 2022) a la Sociedad Caliparking Multiser SAS.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la entrega de la suma pedido por la peticionaria de la siguiente manera: se fracciona el título No. 469030002830375 por valor de \$4.500.000 por pago de parqueadero.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$4.500.000 a la adjudicataria.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$4.500.000 a la adjudicataria MAIREN DANIELA AMAYA SANCHEZ con C.C#1.143.854.868, el siguiente título judicial;

469030002830375	04/10/2022	\$5.000.000,00
Se fracciona en:	\$4.500.000	Para ser entregado a la adjudicataria
	\$500.000	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00471-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023.**



Auto Inter No. 111.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante LINA MARIA RAMIREZ ALZATE con C.C#38.600.277, los siguientes depósitos judiciales;

469030002783644	01/06/2022	\$ 173.400,00
469030002794494	30/06/2022	\$ 171.973,00
469030002817749	31/08/2022	\$ 173.400,00
469030002828747	29/09/2022	\$ 227.958,00
469030002840880	31/10/2022	\$ 227.958,00
469030002854342	30/11/2022	\$ 122.023,00
469030002865747	22/12/2022	\$ 69.055,00
TOTAL		\$1.165.767,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00369-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/01/2023

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación de Crédito	\$ 28.247.833,00
Liquidación de Costas	\$ 1.282.000,00
Títulos pagados por este Despacho el 06/2022.....	\$ 4.858.655,00
Títulos por pagar por este Despacho el 18/01/2023..	\$ 1.165.767,00
Total	\$ 23.505.411,00



**Auto sust No. 085.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede el apoderado demandante, informa que, aportó escrito de petición ante EPS COMFENALCO y dicha entidad no suministró los datos del pagador del demandado.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la EPS COMFENALCO, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora KATHERINE MOSQUERA LASSO con C.C#1.144.134.451 y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la EPS COMFENALCO, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora KATHERINE MOSQUERA LASSO con C.C#1.144.134.451 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a EPS COMFENALCO, comunicando lo ordenado en el parágrafo anterior.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00381-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 116.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el listado del Banco Agrario a fin de verificar los dineros que obran a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00721-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-01- 2023

Secretaria



Auto Sust No. 083.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) demandante (a) JULIETH MORA PERDOMO, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que mediante auto fechado el 03 de octubre de 2022, se ratificó poder por la entidad cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2023**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00122-00 (02)

Sqm*



Auto Sust No. 078.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, se allega contrato de cesión de los derechos de crédito, solicitando se tenga como parte demandante a la entidad cesionaria; petición que se negará toda vez que NO acredita la representación legal de la entidad demandante en cabeza de la señora LINA MARIA MAYOR POSSO.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición realizada por la peticionaria, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00428-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-01- 2023

Secretaria



**Auto Sust No. 080.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, se allega contrato de cesión de los derechos de crédito, solicitando se tenga como parte demandante a la entidad cesionaria; petición que se negará toda vez que NO acredita la representación legal de la entidad demandante en cabeza de la señora LINA MARIA MAYOR POSSO.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición realizada por la peticionaria, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00197-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-01- 2023

Secretaria



Auto Sust No. 079.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, se allega contrato de cesión de los derechos de crédito, solicitando se tenga como parte demandante a la entidad cesionaria; petición que se negará toda vez que NO acredita la representación legal de la entidad demandante en cabeza de la señora LINA MARIA MAYOR POSSO.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición realizada por la peticionaria, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00594-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-01- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 113.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obren a cargo del proceso y se oficie al Juzgado de Origen para que conviertan los dineros que existan en ese Despacho.

Por lo anterior, se observa que, no obra liquidación del crédito actualizada conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Sobre oficiar al Juzgado de Origen, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por a cargo de ese Despacho, por lo que se negará tal solicitud.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00976-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-01- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 119.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la demandada, solicita el pago de los depósitos judiciales, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir al ejecutado que, el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva la memorialista, es meramente judicial; sin embargo, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales pendientes por pagar, por lo que se procederá a requerir al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio CYN/003/3038/2022 del 11 de noviembre de 2022 remitido por correo electrónico el 19 de diciembre de 2022 a las 10:50, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a las demandadas que reposan en la cuenta de su Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario, del contenido de la presente providencia.

2.- REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación al oficio CYN/003/3038/2022 del 11 de noviembre de 2022 remitido por correo electrónico el 19 de diciembre de 2022 a las 10:50, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a las demandadas que reposan en la cuenta de su Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00517-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01- 2023**

Secretaria

Auto Inter No. 105.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede el demandado, solicita se de trámite al escrito de fecha 13 de julio de 2022, donde pide la entrega de la suma de \$859.077,76.

Por lo anterior y revisado el proceso se observa que, mediante autos de fechas 12 de agosto de 2022 notificado en estados 58 del 16 de agosto de 2022 y auto fechado el pasado 02 de noviembre de 2022 notificado en estado #81 del 03 de noviembre de 2022, se ha oficiado al Juzgado de Origen para que convierta los dineros que obran en la cuenta de ese Despacho, a la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución; sin embargo, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia NO existen dineros a cargo del proceso.

Por lo anterior, se procederá a requerir nuevamente al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación a los oficios No CYN/003/1860/2022 del 12 de agosto de 2022 remitido por correo electrónico el 16 de septiembre de 2022 a las 11:59 y oficio No CYN/003/2969/2022 del 02 de noviembre de 2022 a las 10:56, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al demandado, del contenido del presente auto.

2.- REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva dar contestación a los oficios No CYN/003/1860/2022 del 12 de agosto de 2022 remitido por correo electrónico el 16 de septiembre de 2022 a las 11:59 y oficio No CYN/003/2969/2022 del 02 de noviembre de 2022 a las 10:56, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de su Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01035-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-01- 2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 114.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso y el pago de los depósitos judiciales, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir al ejecutado que, el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva el memorialista, es meramente judicial; sin embargo, se pone a disposición el proceso, para lo que estime pertinente.

Sobre la entrega de dineros, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario, del contenido de la presente providencia.

2.- NEGAR la entrega de dineros, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00316-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01- 2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 0107.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JAIME MARTINEZ OLAYA con C.C#14.981.672 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO UNION SA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$24.000.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-01060-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 100.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario, y demás prestaciones económicas, emolumentos dinerarios que por cualquier concepto y o tipo de contrato civil que devenga o por devengar, el demandado JAIRO JARAMILLO MARIN C.C. 16.590.305 en la empresa SOLAR ENERGIAS RENOVABLES SAS NIT 800235318-8 ubicada en la Av. Estación#5B Norte-127 Of 301 Ed Ricardo- Cali.

Limítese la medida a la suma de **\$168.015.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00613-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 118.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, la apoderada demandante allega liquidación del crédito; como quiera que se encuentra conforme al mandamiento de pago, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00967-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



Auto inter. No. 096.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, la apoderada actora allega la liquidación del crédito y pide se ordene el pago de los dineros que obren a cargo del proceso, una vez la liquidación de se encuentre en firme; sin embargo, Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de las liquidaciones de crédito, allegada por la parte actora.

3.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00794-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 19 -01- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 98.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-00580-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 94.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00027-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 117.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada OLGA ZAFRA CHINCHILLA, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00967-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 97.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés
(2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00216-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 95.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00106-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



**Auto sust No. 44.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por VIGPRO S.A.S, quien pide el envío del auto notificado el "2022-12-07", toda vez que no tiene poder.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00080-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2023**

Secretaria

Auto sust No. 086.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede quien dice ser la representante legal de la Sociedad ALMALCO SAS, solicita se tenga en cuenta el valor de \$36.016.266 que, por concepto de bodegaje hasta el 31 de diciembre de 2022, adeuda el vehículo de placas CMP695 y pide se ordene el pago dicho valor, atendiendo a lo dispuesto en el "numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002"

Sin embargo, el escrito se agregará sin consideración, toda vez que quien lo aporta no es parte en este proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la Sociedad ALMALCO SAS, toda vez que no es parte en este proceso.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00712-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2023**

Secretaria

Auto sust No. 088.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede quien dice ser la representante legal de la Sociedad ALMALCO SAS, solicita se tenga en cuenta el valor de \$35.097.831 que, por concepto de bodegaje hasta el 31 de diciembre de 2022 adeuda el vehículo de placas CKI491 y pide se ordene el pago dicho valor, atendiendo a lo dispuesto en el "numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002"

Sin embargo, el escrito se agregará sin consideración, toda vez que quien lo aporta no es parte en este proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la Sociedad ALMALCO SAS, toda vez que no es parte en este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00031-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2023**

Secretaria

Auto sust No. 087.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede quien dice ser la representante legal de la Sociedad ALMALCO SAS, solicita se tenga en cuenta el valor de \$37.482.111 que, por concepto de bodegaje hasta el 31 de diciembre de 2022 adeuda el vehículo de placas CPM077 y pide se ordene el pago dicho valor, atendiendo a lo dispuesto en el "numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002"

Sin embargo, el escrito se agregará sin consideración, toda vez que quien lo aporta no es parte en este proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la Sociedad ALMALCO SAS, toda vez que no es parte en este proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00818-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2023**

Secretaria

Auto sust No. 074.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede quien dice ser la representante legal de la Sociedad ALMALCO SAS, solicita se tenga en cuenta el valor de \$12.844.893 que, por concepto de bodegaje hasta el 31 de diciembre de 2022, adeuda la motocicleta de placas CUQ-11B y pide se ordene el pago dicho valor, atendiendo a lo dispuesto en el "numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002"

Sin embargo, el escrito se agregará sin consideración, toda vez que quien lo aporta no es parte en este proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la Sociedad ALMALCO SAS, toda vez que no es parte en este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01156-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 075.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio# 4131.050.13.1.953.008816 del 12 de diciembre de 2022 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, informando que, *"Para acceder al certificado catastral, es necesario que la parte interesada efectúe el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021"* agregan que *"es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 8.500 (ocho mil quinientos pesos)."*, como también *"para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal"* y *"la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00867-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 076.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 02 de noviembre de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando la conversión de los depósitos judiciales a cargo del proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00062-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 046.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio# URL.577506 del 08 de noviembre de 2022 allegado por el Programa de Servicios Tránsito, informando que, se levantó la medida judicial del vehículo de placas DTM-548.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00585-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 071.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 12 de diciembre de 2022, allegado por el conciliador del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informando que, mediante Acta de Acuerdo del 19 de septiembre de 2022, se llegó a un acuerdo con los acreedores de la ejecutada y por lo tanto, el proceso debe continuar suspendido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00939-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 049.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio# 41-19-1830 del 01 de diciembre de 2022 allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Alcaldía de Jamundí, informando que, se levantó la medida judicial del vehículo de placas TMP159.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00369-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 047.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio#2584 del 01 de DICIEMBRE de 2022 allegado por el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Piedecuesta, informando que, por "auto de fecha 08 de Marzo de 2019, se *DECRETÓ EL DESISTIMIENTO TACITO* y en consecuencia se ordenó el *LEVANTAMIENTO* de la medida de embargo del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que bajo el radicado No2011-0736-00 que se promueve en su despacho en contra del señor *DIEGO FERNANDO GARCIA PINZON*, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.536.671 y adelantado por *ADRIANA ELVIRA URMENDIZ BONILLA*. Dicha medida cautelar se había comunicado mediante oficio N 2572 de fecha 28/07/2015, por el *JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI*, el cual fue remitido por competencia territorial a éste despacho".

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00736-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 073.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la manifestación realizada por la Auxiliar de Justicia (Secuestre), indicando que, *"remito copias de consignación del canon de arrendamiento en la cuenta judicial respectiva del Banco Agrario, por un valor de DOSCIENTOS VENTICINCO MIL PESOS (\$225.000) considerando que se debió cancelar al condominio una cuota extra de \$250.000 del cual se adjunta el soporte"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00267-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 043.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio# 4131.050.13.1.953.008791 del 10 de diciembre de 2022 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, informando que, *"Para acceder al certificado catastral, es necesario que la parte interesada efectúe el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021"* agregan que *"es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital"*, como también *"para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal"* y *"la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00712-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 048.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio# URL.593127 del 05 de diciembre de 2022 allegado por el Programa de Servicios Tránsito, informando que se levantó la medida judicial del vehículo de placas HYK598.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00016-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



Auto sust No. 095.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado sustituto (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00521-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 092.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado sustituto (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00510-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 077.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderada sustituta (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00695-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 084.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado del demandado Alirio Montoya Giraldo, informa que renuncia al poder conferido por su poderdante; como quiera que se da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP, se accederá a ello.

De otro lado, el Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, decretó el embargo de remanentes que le puedan corresponder al ejecutado RUBEN DARIO OTALORA GOMEZ, dentro de este proceso; sin embargo, dicha petición no es procedente, toda vez que dentro del plenario existe otra con anterioridad.

Por otra parte, la apoderada actora, pide el pago de los dineros que obren a cargo del proceso, petición que se resolverá una vez en firme el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro de la demanda acumulada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) EDGAR GUTIERREZ SALINAS como apoderado (a) de la parte demandada (Montoya Giraldo).

2.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.



3.- UNA VEZ en firme el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro de la demanda acumulada, se ordenará la entrega de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00209-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2023**

Secretaria



Auto sust No. 093.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS como apoderado (a) de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00916-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 001.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a la solicitud efectuada por la demandante, es preciso indicar que, es deber de su apoderada brindarle toda la información del proceso, entre ellas el trámite a seguir para hacer parte dentro de la diligencia de remate, no obstante, toda la información para asistir a la audiencia se encuentra plasmada en el presente auto.

De otro lado, la apoderado actora, pide se fije audiencia de remate sobre el predio objeto de la litis; como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a demandante, del contenido del presente auto.

2.- SEÑALAR el día 14 del mes de MARZO del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble 370-27115.

- Avalúo: \$252.784.000.
- Secuestre: MEJIA y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS señora MARICELA CARABALI, quien se ubica en la Calle 5 Oeste #27-25.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente para la publicación por la parte interesada, o si así lo solicita fíjese cita presencial para su entrega, el día hábil siguiente al que quede ejecutoriado el presente proveído.

5.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.



6.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

7.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

8.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

9.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00589-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023**

Secretaria



Auto sust No. 001.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En oficio que antecede, el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que deja a disposición de este Despacho los bienes de propiedad del aquí demandado, por existir embargo de remanentes.

Revisado el presente proceso, se observa que se terminó por pago total de la obligación por auto de fecha del 26 de octubre de 2022; sin embargo, los oficios de levantamiento fueron tramitados por la Secretaria de la Oficina de Ejecución el 18 de noviembre de 2022.

Sin embargo, el 15 de noviembre de 2022 se allega por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el oficio CYN No. 06-1931-2022 del 25 de octubre de 2022, dejando a disposición de este proceso los bienes del demandado en virtud del embargo de remanentes.

Por todo lo anterior, se dejarán a disposición del Juzgado Treinta y Tres (33°) Civil Municipal de Cali para el proceso con radicación **33-2021-904**, los bienes del señor OSCAR FERNANDEZ que fueron puestos a disposición de este Juzgado, consistentes en *"el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos, comunicado a COLPENSIONES mediante oficio No. 1929 de fecha 25 de octubre de 2022, y el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos, comunicado a la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE mediante oficio No. 1930 de fecha 25 de octubre de 2022"*

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado Treinta y Tres (33°) Civil Municipal de Cali para el proceso con radicación **33-2021-904**, los bienes del señor OSCAR FERNANDEZ que fueron puestos a disposición de este Juzgado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, consistentes en *"el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos, comunicado a COLPENSIONES mediante oficio No. 1929 de fecha 25 de octubre de 2022, y el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos, comunicado a la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE mediante oficio No. 1930 de fecha 25 de octubre de 2022"*

2.- POR SECRETARIA, líbrense y envíese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00912-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19/01/2023**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Autos Inter No. 115.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el demandante, solicita el pago de la suma de \$4.320.000; como quiera que los dineros que obren en la cuenta única de la Oficina de Ejecución no alcanzan a cubrir la suma pedida por el peticionario, se procederá a oficiar la Juzgado de Origen, para que convierta los dineros que obran en la cuenta de ese Despacho.

De otro lado, la ejecutada pide la devolución de los depósitos judiciales, toda vez que el proceso terminó por pago total; sin embargo, revisado el proceso, se observa que, existe embargo de remanentes vigente, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada NOHEMY GRIJALBA con C.C#31.898.830 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA LEXCOOP bajo la radicación 2020-77.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- NEGAR la entrega de dineros a la ejecutada, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00077-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica las partes el auto anterior.

Fecha: 19-01- 2023

Secretaria



**Auto Inter No. 112.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este Despacho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$15.599.333, para ser cancelados al apoderado demandante de la siguiente manera: Diecinueve (19°) depósitos judiciales por valor de \$15.108.476 y se fracciona el título No. 469030002823046 por valor de \$490.857 para un total de \$15.599.333.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$490.857 al apoderado demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte actora Dr. CARLOS EDWIN OVALLE FORERO con C.C#13.686.134 los siguientes depósitos judiciales;

469030002822986	16/09/2022	\$ 1.296.661,00
469030002822990	16/09/2022	\$ 426.912,00
469030002822992	16/09/2022	\$ 533.640,00
469030002822994	16/09/2022	\$ 533.640,00
469030002822996	16/09/2022	\$ 533.640,00
469030002823015	16/09/2022	\$ 1.741.384,00
469030002823017	16/09/2022	\$ 551.694,00
469030002823019	16/09/2022	\$ 551.694,00
469030002823021	16/09/2022	\$ 551.694,00
469030002823026	16/09/2022	\$ 551.694,00
469030002823028	16/09/2022	\$ 820.608,00
469030002823029	16/09/2022	\$ 940.804,00
469030002823031	16/09/2022	\$ 1.342.504,00
469030002823033	16/09/2022	\$ 441.355,00
469030002823037	16/09/2022	\$ 551.694,00



469030002823038	16/09/2022	\$ 551.694,00
469030002823040	16/09/2022	\$ 551.694,00
469030002823042	16/09/2022	\$ 1.800.708,00
469030002823044	16/09/2022	\$ 834.762,00
TOTAL		\$15.108.476,00

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$57.690 al apoderado de la parte actora Dr. CARLOS EDWIN OVALLE FORERO con C.C#13.686.134, el siguiente título judicial;

469030002823046	16/09/2022	\$587.820,00
Se fracciona en:	\$490.857,00	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$96.963,00	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00781-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-01-2023.**



CONSTANCIA DE TITULOS:

Liquidación del Crédito	\$ 14.825.933.00
Liquidación de Costas	\$ 773.400.00
Títulos por pagar por este Despacho el 18/01/2023.....	\$ 15.599.333.00
TOTAL	\$0